



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7359919  
e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0259

Armenia, 03 de Agosto de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 4904 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO”**

### **RESOLUCIÓN No. 4904 DEL 26 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 4904 DE 26 de julio de 2023**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

**B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Artículo 3, Ley 181 de 1995**, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

## RESOLUCIÓN N° 4904 DE 26 de julio de 2023

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

**"1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones:**

2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y

## RESOLUCIÓN N° 4904 DE 26 de julio de 2023

*10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias” 2*

H. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

**CASO CONCRETO**

I. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, mediante la Resolución No. O.J. 025 del 01 de marzo de 1982

J. Que por medio de la Resolución No. 2102 del 17 de septiembre de 2018, “Por medio de la cual se ordena protocolizar una reforma estatutaria”, y se cambia la denominación por LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO.

K. Que la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO realizó su última elección de dignatarios en el año 2023, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 2301 del 11 de abril de 2023.

L. Que el presidente de la mencionada entidad radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de aprobación de reforma de los estatutos, por medio de oficio bajo radicado número R- 5843 del 12 de julio de 2023.

M. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas al Presidente de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDIO, por medio de correo electrónico el día 17 de julio de 2023 en oficio con radicado No. D – 7940.

N. Que por medio de oficio con radicado número R- 6086 del 19 de julio de 2023, el Presidente de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, subsanó las observaciones realizadas por este Despacho.

O. Que, una vez estudiado los documentos aportados y la reforma realizada a los estatutos, se observa principalmente, el cambio del logo de la Liga mencionada, el cambio del domicilio de la sede de la Liga referenciada, el cambio del tiempo de antelación del cual se debe comunicar la convocatoria a la asamblea ordinaria; Se establece el período y la fecha en la cual se inicia a contar la elección de los miembros de la Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento; Se incluye el valor que debe pagar los clubes para afiliarse a la Liga de Motociclismo del Quindío y se agrega una causal de pérdida de afiliación.

P. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria de la Liga, fue convocada y recibida por los presidentes de los respectivos clubes el día 21 de abril de 2023 como consta en los documentos anexos a la solicitud, la cual se llevó a cabo el día 08 de mayo de 2023, que a ella asistieron los presidentes de los Clubes: CLUB DEPORTIVO DISCOVER QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 123 del 24 de noviembre de 2020, CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 102 del 22 de octubre de 2020 y CLUB DEPORTIVO MONSTER GARAGE DE CALARCÁ con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 028 del 14 de enero de 2019; con el fin de aprobar la reforma de estatutos de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO.

Q. Que en aras de resolver la solicitud de aprobación de estatutos presentada por el presidente de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, y observando que cumple

RESOLUCIÓN N° 4904 DE 26 de julio de 2023

con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud del anterior precedente, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria de la “LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO”, ajustándose a los requisitos establecidos en el Decreto 1085 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, los nuevos estatutos de la “LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO”.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación  
 Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.  
 Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR

